



Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUSDEM

PRONUNCIAMIENTO N.º 15 - CD-JUSDEM-2020

La Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia – JUSDEM, ante la expedición de la Resolución Administrativa No. 0000224-2020-CE-PJ, manifestamos lo siguiente:

1. Ante la situación de emergencia sanitaria que padece nuestro país, desde el 15 de marzo del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas 115, 117 y 118-2020-CE-PJ, 061 y 062-2020-P-CE-PJ y 157-2020-CE-PJ, dispuso la SUSPENSIÓN de las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020.
2. Durante el periodo de suspensión antes acotado, se emitieron las “Resoluciones Corridas” 004-2020-CE-PJ (del 11 de abril del 2020), y 031-2020-CE-PJ (del 12 de mayo del 2020), autorizando a los Jueces, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despacho; siendo que por Resolución corrida 057-2020-CE-PJ (del 16 de mayo de 2020) se dispuso que para tal efecto deben cumplirse con el procedimiento establecido y que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deben emitir las medidas sanitarias y de seguridad, a fin de preservar la salud de los jueces y personal, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.
3. Razón por la cual, resulta contradictorio que se exija un porcentaje ideal de avance de metas a los Órganos Jurisdiccionales en dicho período de suspensión, cuando ello se encontraba CONDICIONADO, conforme a lo señalado en el párrafo precedente,.
4. Más aún, la fijación de porcentaje de avance de metas, por criterio general, debe regir desde la fecha de su determinación hacia adelante y no para los meses anteriores, por lo que resulta irracional, el establecer porcentajes de avances productivos para los meses de marzo hasta agosto inclusive, recién a partir de la vigencia de la Resolución Administrativa 000224-2020-CE-PJ del 24 de agosto de 2020.
5. En ese orden, resulta inconducente que en base a tales estándares, mediante Resolución Administrativa 000333-2020-CE-PJ del 27 de agosto de 2020, se efectúe una medición sin tenerse en cuenta lo precedente; más aún, sin considerarse que en el contexto de la pandemia, las labores fueron paulatinamente restableciéndose, lo que a la fecha no se ha efectuado en su integridad (manteniéndose algunos en trabajo remoto, otros en mixto y algunos en presencial, pero con horarios reducidos), debido a que necesariamente se ha tenido que innovar el trabajo, lo cual implica la adaptación de los recursos y de los circuitos operativos, además de contarse con adecuadas herramientas tecnológicas, especialmente con una banda ancha de internet potente para la cobertura con fluidez del trabajo remoto masivo.
6. Es más, en dicha medición no se ha considerado la especial situación de vulnerabilidad en las que se encontraban las personas en condición de riesgo por su estado de salud en el contexto de la cuarentena, además que a partir de un informe técnico de medición cuantitativa de una dependencia administrativa, se viene observando la producción de resoluciones de improcedencia, sin tenerse en cuenta que se trata de decisiones jurisdiccionales.

7. Por lo demás, las metas establecidas, en general, de modo alguno reflejan la realidad del trabajo de un juzgado, pues se ciñen a criterios de producción y no de productividad, circunscribiéndose únicamente a la variable cuantitativa, dejándose de lado variables de orden cualitativo (especialidad, complejidad, etc.), organizacional (condiciones laborales), entre otras que técnicamente correspondan.
8. Por lo que urge un replanteo institucional de la medición de la labor jurisdiccional, la cual debe ser estrictamente técnica, sobre la base de variables compatibles con la realidad de cada Órgano Jurisdiccional, conforme a reglas pre-establecidas, y sobretodo debe servir de monitoreo para la adopción de medidas adecuadas que incidan en el mejoramiento del proceso productivo cuyos resultados impacten positivamente en la prestación del servicio judicial; pero en modo alguno debe implicar el ejercicio de un control administrativo que exceda dichos límites y propósitos.

Por lo antes señalado, EXHORTAMOS al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a REEVALUAR DE MANERA INMEDIATA la determinación de los porcentajes de avance de metas por mes y acumulado, y establecer las mismas, no solo en función a las fases de reactivación económica, sino a la propia realidad de los Órganos Jurisdiccionales de éste Poder del Estado, y sobre todo, tener en cuenta las condiciones de dichos órganos al momento en que se estuvo en posibilidades de dar cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por nuestros órganos de gobierno, antes indicadas.

Lima, 26 de octubre de 2020